

cionales apareciere que la Legislatura existente está suficientemente hábil para poder funcionar, entonces queria decir que no es llegado el caso de elegir nueva Legislatura, porque repito, está terminantemente marcado en la parte resolutive del dictámen, que la reconstruccion ha de ser de acuerdo con la constitucion particular del Estado.

Creo que con estas explicaciones se convencerá el Senado que esta cuestion no se resuelve por miras políticas y que la resolucion que se tome lejos de considerarse como una invasion á la soberanía de un Estado, se debe considerar como un buen servicio para contribuir á que se restablezca en aquella entidad federativa el interrumpido órden constitucional.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Me causa mucha pena tener que contestar al C. Romero Rubio y no tocaré más punto que el relativo al reproche que ha tenido á bien hacerme respecto á la ignorancia en que estaba yo de las prescripciones de la ley electoral del Estado de Nuevo-Leon; pero este reproche al hacérmelo á mí se lo ha hecho á todos los senadores que estaban en la misma falta de conocimiento de la ley electoral referida.

Por lo demas, con las explicaciones que el C. Romero Rubio se ha servido hacer, ya sabemos lo que vamos á votar, ya sabemos que de las dos legislaturas que existen en el Estado de Nuevo-Leon una puede ser legítima y tomará posesion de su encargo.

Con lo expuesto creo que queda desvanecido el reproche que injustamente me ha hecho el C. Romero Rubio.

Como las comisiones han ofrecido modificar su dictámen, creo que los impugnadores de él deben guardar silencio hasta que se ponga á discusion reformado.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—El art. 116 de la constitucion del Estado de Nuevo-Leon previene lo siguiente:

“Art. 116. Los Diputados, el Gobernador, Magistrados y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, se nombrarán directamente por el pueblo cada dos años.”

Como bien puede suceder que la Diputacion permanente no esté reunida, se consulta en el dictámen que el Gobernador interino remedie este inconveniente y por esta razon se ha reformado el dictámen en los términos siguientes:

“El Senado de los Estados-Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le concede la fraccion V, letra B, del art. 72 de las reformas constitucionales decreta lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. Al levantarse el estado de sitio del Estado de Nuevo-Leon, el Ejecutivo nombrará con aprobacion del Senado ó de la Comision Permanente, si éste no se hallase reunido, un gobernador provisional al mismo Estado, el que expedirá la convocatoria para las elecciones de sus poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, si la Diputacion Permanente no la expidiere conforme al art. 116 de la constitucion de dicho Estado, porque esta no pudiere reunirse ó por cualquier otro motivo, en el término de quince dias contados desde que el expresado gobernador tome posesion de su cargo.”

El C. SECRETARIO.—Continúa la discusion del dictámen de las comisiones de Gobernacion y Puntos Constitucionales.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—En virtud de lo manifestado en el curso de la discusion, las comisiones han creido conveniente modificar su dictámen en los términos

en que se ha puesto nuevamente á discusion, pero este es un segundo dictámen que entraña una cuestion completamente distinta de la que consultaba el anterior dictámen, y por lo mismo debe sufrir una nueva tramitacion de primera y segunda lectura para que los senadores tengan tiempo de estudiar esta nueva cuestion.

Espero del C. Presidente que se servirá acceder á mi súplica teniendo en cuenta aquella consideracion que en un proceso criminal se tenia, de que siempre habia tiempo para ahorcar á un hombre, y se sirva reformar su trámite.

Si así no se digna hacerlo, suplico no á la mayoría de esta Cámara que tampoco ha de acceder á mi súplica, sino á la minoría, que se sirva votar en contra del trámite de la Mesa.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—Deseaba haber oido citar el artículo reglamentario al cual es contrario el trámite que se acaba de dictar por la Mesa; pero como esto no se ha hecho, en consecuencia la impugnacion que se hace por el C. Ruelas no se debe tomar en consideracion.

Los ciudadanos senadores saben perfectamente que en el curso de toda discusion se hacen modificaciones á las proposiciones á discusion porque precisamente este es el objeto de la discusion.

Por estas razones la Mesa ha estado en su perfecto derecho para mandar anunciar que continúa la discusion del dictámen de las comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernacion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ruelas.

El C. RUELAS.—Los artículos reglamentarios á que se opone el trámite dictado por la Mesa son los siguientes:

“48. Las proposiciones, proyectos de ley ó decretos de los diputados y senadores, se leerán en dos diferentes sesio-

nes, con intervalo de *dos dias* por lo menos.

“51. En los casos de urgencia, de obvia resolucion ó de poca importancia, podrá la Cámara, á pedimento de alguno de sus miembros, dar curso á las proposiciones en *hora distinta á la señalada*, y estrechar ó dispensar el *intervalo de las lecturas*.

“77. Entre la lectura y discusion de cada dictámen se guardarán los mismos intervalos, y además las mismas reglas prevenidas en los artículos 48 y 51.”

Estos artículos previenen los trámites á que se deben sujetar las proposiciones ó proyectos de ley que se presenten al Senado, y como el dictámen reformado es una proposicion completamente desconocida y nueva para el Senado, debe sujetarse á los trámites establecidos en el Reglamento.

Ha dicho el C. Presidente que para alcanzar las modificaciones en los proyectos á discusion sirven las discusiones.

Así es en verdad; pero cuando se quiere hacer una modificacion á un proyecto de ley se pide permiso á la Cámara para retirarlo y una vez que se retira se presenta nuevamente reformado y entonces se sujeta á las prescripciones de la ley reglamentaria.

Esto es perfectamente claro, no se presta á ninguna clase de duda.

Si acaso en otras ocasiones se ha cometido este abuso y no se ha hecho correr los trámites de Reglamento á un dictámen cuando ha sufrido modificaciones tan absolutas como el que nos ocupa, esto no es ni puede ser una razon para que este abuso se siga cometiendo.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—Tomo parte en la discusion del trámite que se ha reclamado, porque la mayoría del Senado no

es como se ha querido dar á entender, una mayoría caprichosa y arbitraria, sino que se sujeta en todos sus actos á las prescripciones constitucionales y reglamentarias.

Si el ciudadano presidente del Senado ha dado el trámite que se discute, y si la Asamblea se sirve aprobarlo, es porque no hay una sola letra en todo el Reglamento de debates que se oponga á este trámite.

Si en cada una de las modificaciones que en el curso de una discusion se hacen á los artículos de un proyecto de ley, se tuviera necesidad de darle nueva tramitacion, yo pregunto, ¿cuánto tiempo sería necesario emplear para resolver un asunto por insignificante que fuese?

Si cada uno de los ciudadanos senadores, ya de buena fé ó de mala intencion, porque todo es posible, propusiera una modificación y para cada una de ellas se tuvieran que correr los trámites reglamentarios, los dictámenes nunca terminarian una discusion.

La modificación que se ha hecho al dictámen no es un pensamiento nuevo sino una consecuencia de lo que en el dictámen primitivo se consultaba; en él se decia que la reconstrucción de los poderes del Estado de Nuevo-Leon se debía hacer conforme á la Constitución particular del Estado y previniendo esta en su artículo 116 que la Diputacion Permanente sea la que expedirá la convocatoria para las elecciones de sus poderes, no se ha hecho más sino aclarar suficientemente este punto, y esta aclaración absolutamente puede ser considerada como un pensamiento nuevo para el Senado.

Por estas razones que en mi concepto son inconcusas, suplico á la Cámara que se sirva aprobar el trámite de la mesa.

El C. SECRETARIO.—A petición de varios señores senadores se pregunta á

la Cámara en votacion nominal si subsiste el trámite de la mesa.

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Baz, Carvajal, Clavería, Cueto, Cervantes, Dondé, Fernandez, Jáuregui, Lémus, Llávén, Mendoza, Mercado, Palacio, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Romero Rubio, Saavedra, Tagle, Velez y Verdugo.

Por la negativa los CC. Blanco, Ferreira, Flores, Goytia, Hernandez, Ruelas, Rul, Salas, Urueta, Viezca y Vidaña.

Por la afirmativa, 26.

Por la negativa, 12.

Subsiste el trámite.

Continúa la discusion.

No hay quien pida la palabra.

¿Está suficientemente discutido el dictámen en lo general?

Si está.

En votacion nominal, ¿ha lugar á votar en lo general?

Votaron por la afirmativa los CC.

Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Buena, Baz, Clavería, Cueto, Cervantes, Carvajal, Dondé, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Llávén, Mendoza, Mercado, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Romero Rubio, Saavedra, Tagle, Velez y Verdugo.

Por la negativa los CC. Blanco, Ferreira, Fernandez, Flores, Goytia, Palacio, Ruelas, Rul, Salas, Urueta, Viezca y Vidaña.

Por la afirmativa, 26.

Por la negativa, 12.

Ha lugar á votar.

Está á discusion en lo particular.

El C. PRESIDENTE.—Como la simple lectura que se dió al dictámen no basta para hacerse cargo de las modificaciones que se han hecho al dictámen primitivo, suplico á la Secretaría se sirva repetir su lectura para que el Senado lo conozca mejor.

El C. SECRETARIO.—A petición del

C. Rul se repite la lectura del proyecto de ley tal cual ha sido reformado.

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le concede la fraccion V letra B del artículo 72 de las reformas constitucionales decreta lo siguiente:

“ARTÍCULO UNICO. Al levantarse el estado de sitio del Estado de Nuevo-Leon, el Ejecutivo nombrará con aprobacion del Senado ó de la Comision Permanente, si este no se hallare reunido, un gobernador provisional al mismo Estado, el que expedirá la convocatoria para las elecciones de sus poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, si la Diputacion Permanente no la expidiere conforme al artículo 116 de la Constitución de dicho Estado, porque esta no pudiere reunirse ó por cualquiera otro motivo, en el término de quince dias contados desde que el expresado gobernador tome posesion de su cargo.”

El mismo SECRETARIO.—No hay quien pida la palabra.

En votacion económica, ¿ha lugar á votar en lo particular?

Ha lugar.

En votacion nominal, ¿se aprueba?

Votaron por la afirmativa los CC.

Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Buena, Baz, Clavería, Cueto, Cervantes, Carvajal, Dondé, Hernandez, Jáuregui, Lémus, Llávén, Mendoza, Mercado, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Romero Rubio, Saavedra, Tagle, Velez y Verdugo.

Por la negativa los CC. Blanco, Ferreira, Fernandez, Flores, Goytia, Palacio, Ruelas, Rul, Salas, Urueta, Viezca y Vidaña.

Por la afirmativa, 26.

Por la negativa, 12.

Aprobada.

Se ha presentado la siguiente

MINUTA.  
El C. Secretario de la Secretaría de Gobernacion tenia un comunicado.

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fraccion V letra B del artículo 72 de las reformas constitucionales, decreta lo siguiente:

“ARTÍCULO UNICO. Al levantarse el estado de sitio del Estado de Nuevo-Leon, el Ejecutivo nombrará con aprobacion del Senado ó de la Comision Permanente, si este no se hallare reunido, un gobernador provisional al mismo Estado, el que expedirá la convocatoria para las elecciones de sus poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, si la Diputacion Permanente no la expidiere conforme al artículo 116 de la Constitución de dicho Estado, porque esta no pudiere reunirse ó por cualquiera otro motivo, en el término de quince dias contados desde que el expresado gobernador tome posesion de su cargo.”

Está á discusion.

No hay quien pida la palabra.

En votacion económica, ¿se aprueba?

Aprobada.

Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

El C. SECRETARIO.—Se nombra en comision á los CC. Lémus, Parada, Flores, Cervantes y secretario Peon Contreras, para participar al C. Presidente de la República la clausura del período de sesiones extraordinarias de la Cámara de Senadores.

El C. PRESIDENTE.—Se suspende la sesion.

-----

El C. SECRETARIO.—Continúa la sesion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Lémus.

El C. LÉMUS.—El C. Presidente de la República se ha enterado con satisfaccion de que hoy clausura sus sesio-

nes extraordinarias la Cámara de Senadores.

El C. SECRETARIO.—La Secretaría de Gobernacion remite una comunicacion en la que acusa recibo del decreto relativo al nombramiento de gobernador provisional para el Estado de Nuevo-Leon.

A su expediente.

El C. PRESIDENTE.—La Cámara de Senadores clausura hoy 14 de Julio de 1876, el período de sesiones extraordinarias á que fué convocada.

Se levanta la sesion.

FIN DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

[Faint, mostly illegible text on the left side of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible text on the right side of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

COMISION PERMANENTE

Sesion del dia 1º de Junio de 1876.

Nombramiento de Presidente, vicepresidente y secretarios que han de funcionar en las sesiones.—Nombramiento de varias comisiones.—Proyecto de ley de varios ciudadanos convocando al Senado á sesiones extraordinarias; dispensados los trámites se discute y aprueba mandándose al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Reunidos los ciudadanos diputados y senadores que fueron nombrados para formar la Comision Permanente del Congreso de la Union en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados, se procedió conforme á Reglamento, al nombramiento de los ciudadanos que deben formar la Mesa de la indicada comision.

Verificado el escrutinio dió el resultado siguiente:

Para presidente obtuvo 19 votos el C. Saavedra, 2 el C. Palacios Juan y 1 el C. Barroso.

Para vicepresidente obtuvo 30 votos el C. Gonzalez Agustin R., 1 el C. Mercado y 1 el C. Palacios.

(El C. Gonzalez Agustin R., ocupó la presidencia.)

Para primer secretario quedó electo el C. Mercado por 19 votos contra 2 que obtuvo el C. Barroso.

Para segundo secretario quedó electo el C. Palacios Juan, por 17 votos contra 1 que obtuvo el C. Saavedra, 1 el C. Castelló y 2 cédulas en blanco.

Para prosecretario quedó electo el

C. Barroso por 15 votos por 1 que obtuvieron cada uno de los CC. Castelló, Gonzalez y Saavedra.

El C. Barroso comenzó á funcionar.

El C. SECRETARIO.—Se nombra en comision á los CC. Núñez, Hernandez Jesus y secretario Palacios, para participar al Presidente de la República que la Comision Permanente del 8º Congreso constitucional se halla instalada.

La Mesa propone á la deliberacion de la Comision Permanente los siguientes nombramientos para las comisiones que se mencionan:

PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CC. Romero Rubio, Verdugo y Jáuregui.

RELACIONES.

CC. Baz, Palacio R. y Frias y Soto.

GOBERNACION.

CC. Dondé, Camacho y Goytia.